

## RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LA INVITACIÓN DE MENOR CUANTÍA No. 001 DEL 2025

Ibagué, 13 de febrero del 2025

### Respuestas:

Lina Fernanda Ortega Puentes  
gammatecno@gmail.com

### **OBSERVACION 1:** *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 12 de febrero del 2025).*

El numeral REQUISITOS TECNICOS Y DE EXPERIENCIA 1. EXPERIENCIA GENERAL del pliego establece como requisito para acreditar experiencia específica que el proponente haya ejecutado un único contrato cuyo valor corresponda al 50% del presupuesto oficial del presente proceso. Al respecto, consideramos que esta exigencia restringe la participación de micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) como la nuestra, lo que podría ir en contravía de los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes, contemplados en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

En la práctica del sector, la idoneidad y capacidad de ejecución de un contratista no depende exclusivamente del valor individual de un contrato, sino de la experiencia acumulada a través de múltiples contratos ejecutados con éxito. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que los requisitos de experiencia deben ser proporcionales y razonables, evitando limitaciones injustificadas a la libre competencia (Radicación 25000-23-26-000-2011-00048-01, Sentencia del 19 de septiembre de 2013).

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que el criterio de acreditación de experiencia se modifique, permitiendo que los proponentes puedan demostrar el 50% del valor del presupuesto oficial a través de la sumatoria de dos o más contratos ejecutados, siempre que estos correspondan a objetos contractuales similares y sean pertinentes para el objeto del proceso de contratación. Esta medida garantizaría una mayor pluralidad de oferentes y alinearía el proceso con la política de fomento a las MiPymes establecida en la Ley 590 de 2000 y en el Decreto 1860 de 2021.

### **RESPUESTA:**

La Universidad del Tolima al establecer los requisitos habilitantes tuvo presente diferentes aspectos del mercado, la cuantía del proceso y las características técnicas de la obra a intervenir; por lo tanto, me permito informar que se considera fundamental continuar con la exigencia habilitante de presentación de un contrato. Por lo tanto, en relación con la solicitud presentada para modificar el criterio de acreditación de experiencia establecido en el numeral REQUISITOS TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA, 1. EXPERIENCIA GENERAL del pliego de condiciones, se considera que el requisito planteado, en el que se solicita que el proponente haya ejecutado un único contrato cuyo valor corresponda al 50% del presupuesto oficial del presente proceso, es adecuado y proporcional al objeto y naturaleza del contrato en cuestión dado que garantiza que los proponentes tengan la experiencia técnica y financiera necesaria para la correcta ejecución del contrato, dado el valor del presupuesto oficial y la envergadura del proceso.

### Respuestas:

Juan Sebastian Becerra Avila  
Jusebe\_19@hotmail.com

### **OBSERVACION 1:** *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 12 de febrero del 2025).*

Por lo que solicitamos no se tenga en cuenta la condición "Para el caso de los consorcios o unión temporal de manera conjunta se deberá acreditar la experiencia exigida, la cual se verificará en el RUP", debido a que la naturaleza de la conformación de los consorcios se entiende que sus integrantes concurren en la voluntad de aunar esfuerzos y organizar entre

los mismos su aporte para regular su objeto y la participación de los mismos; por lo cual, la exigencia de la experiencia general de manera conjunta, nula la naturaleza y el ejercicio de conformación convencional de los derechos constitucionales de asociación y libre empresa, y de los principios de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva.

**RESPUESTA:**

La Universidad del Tolima se permite aclarar que la experiencia en caso de consorcios y uniones temporales será conjunta tomando en cuenta la colaboración y el trabajo en equipo de los miembros de estas agrupaciones. Es decir, no será necesario ni obligatorio que cada miembro del consorcio o la unión temporal acredite su experiencia de forma individual, sino que se evaluará el conjunto de la experiencia y capacidades de los integrantes en su totalidad

**Respuestas:**

Luis Gabriel Hurtado  
chobrasyacabados@gmail.com

**OBSERVACION 1:** *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 12 de febrero del 2025).*

1. Ampliación de experiencia específica en actividad de Cubierta Termoacústica  
Solicitamos respetuosamente que la experiencia específica en la actividad de instalación de cubierta termoacústica sea ampliada a cualquier tipo de cubierta, considerando que los procedimientos de instalación son equivalentes, independientemente del material utilizado. Esta modificación permitiría una mayor participación de oferentes idóneos sin afectar la calidad del proceso.

**RESPUESTA:**

La Universidad del Tolima al establecer los requisitos tuvo presente diferentes aspectos del mercado, la cuantía del proceso y las características técnicas de la obra a intervenir; por lo tanto, me permito informar que se considera fundamental continuar con la exigencia de acreditar experiencia específica en la actividad de instalación de cubierta termoacústica. Lo anterior garantizara contar con los profesionales idóneos que puedan cumplir con los estándares establecidos y responder de manera efectiva a los retos que presenta la obra de acuerdo al ítem 4.2.

**OBSERVACION 2:** *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 12 de febrero del 2025).*

2. Ampliación del objeto contractual para acreditar experiencia específica  
Proponemos ampliar el objeto contractual para la acreditación de experiencia específica, de modo que contemple la siguiente redacción: "CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN DE INSTALACIONES O EDIFICACIONES PÚBLICAS". Dicha ampliación facilitará la participación de empresas con trayectoria en obras de infraestructura que cumplen con las exigencias técnicas del proyecto.

**RESPUESTA:**

La Universidad del Tolima, al establecer los requisitos para el proceso, consideró diversos factores clave, como las demandas del mercado, la cuantía del proyecto y las características técnicas de la obra a ejecutar. para garantizar que el proceso fuera inclusivo y accesible para una variedad de oferentes, sin restringir las oportunidades a instalaciones o edificaciones públicas. Limitar la participación exclusivamente a este tipo de edificaciones podría haber reducido considerablemente la competencia y la posibilidad de contar con propuestas más innovadoras y ajustadas a las necesidades reales del proyecto

**OBSERVACION 3:** *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 12 de febrero del 2025).*

3. Ajuste en la ponderación de la experiencia en instalación de estructuras metálicas  
Consideramos desproporcionado asignar 50 puntos a oferentes con experiencia superior a 20.000 kg, dado que el presente proceso solo contempla la instalación de 4.000 kg. En aras de garantizar una evaluación objetiva y equilibrada, sugerimos que la mayor puntuación se

otorgue a oferentes que acrediten experiencia a partir de 6.000 kg, ajustando así la escala de calificación a la magnitud real del contrato.

**RESPUESTA:**

La experiencia en instalación de estructuras metálicas ha sido considerada como un criterio de ponderación dentro del proceso de selección, con el objetivo de garantizar que la propuesta seleccionada provenga de un oferente que cuente con los conocimientos y capacidades más adecuadas para llevar a cabo la obra de manera exitosa. La asignación de un mayor puntaje a aquellos que acrediten una mayor experiencia busca, en última instancia, asegurar que la entidad elija la propuesta más sólida y competitiva, lo cual beneficia la calidad y el éxito del proyecto.

Sin embargo, es importante destacar que esta estrategia no pretende restringir la participación de oferentes, sino más bien optimizar el proceso de evaluación.

**OBSERVACION 3:** *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 12 de febrero del 2025).*

4. Exclusión de la solicitud de Plan de Gestión Integral de Obra  
Solicitamos respetuosamente que se excluya el requisito de presentar un Plan de Gestión Integral de Obra, dado que, conforme al parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, "Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos". La inclusión de este requisito podría restringir la libre concurrencia de oferentes sin aportar valor adicional al proceso.

**RESPUESTA:**

La Universidad del Tolima al establecer los requisitos tuvo presente diferentes aspectos del mercado, la cuantía del proceso y las características técnicas de la obra a intervenir; por lo tanto, me permito informar que se considera fundamental continuar con la exigencia de acreditar el sistema de gestión integral de obra como sistema de control de calidad que permite conocer la capacidad del contratista para prestar el servicio de una calidad determinada

Cabe resaltar que el presente documento no corresponde a una certificación de un sistema de gestión de calidad, sino a la disposición de un sistema de control de calidad de la obra, que puede tener el proponente y que puede estar certificado para la totalidad de las actividades realizadas por la empresa del contratista, pero que es deseable tener en relación con el tipo de obra a realizar.

**Respuestas:**

MARIA ALEJANDRA GALINDO REYES  
infoservincosas@gmail.com

**OBSERVACION 1:** *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 12 de febrero del 2025).*

Solicito amablemente al comité evaluador ampliar la experiencia específica a que la actividad requerida en cubierta termoacústica, sea válida para cualquier tipo de cubierta, toda vez, que están limitando el proceso a un proponente y permite una mayor participación de proponentes y transparencia en el proceso de selección.

**RESPUESTA:**

La Universidad del Tolima al establecer los requisitos tuvo presente diferentes aspectos del mercado, la cuantía del proceso y las características técnicas de la obra a intervenir; por lo tanto, me permito informar que se considera fundamental continuar con la exigencia de acreditar experiencia específica en la actividad de instalación de cubierta termoacústica. Lo anterior garantizara contar con los profesionales idóneos que puedan cumplir con los estándares establecidos y responder de manera efectiva a los retos que presenta la obra de acuerdo al ítem 4.2.

**OBSERVACION 2:** *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 12 de febrero del 2025).*

Por otro lado, para el CAPÍTULO V - EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN numeral B). EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA REQUERIDA: (MÁXIMO 50 PUNTOS), la entidad desproporcionado la pluralidad de lo pedido por esta, ya que, para el presente proceso, la cantidad presupuestada para la estructura metálica es de 4.000 Kg, cómo es posible que la entidad solicite 20.000 Kg para poder obtener el mayor puntaje, se está hablando de una proporción del 500%, así las cosas solicitó a la entidad ser conscientes y coherentes con la solicitud. Por lo anterior, para una mejor participación y pluralidad de proponentes solicitó el ajuste a 5.500 Kg para la actividad estructura metálica.

**RESPUESTA:**

La experiencia en instalación de estructuras metálicas ha sido considerada como un criterio de ponderación dentro del proceso de selección, con el objetivo de garantizar que la propuesta seleccionada provenga de un oferente que cuente con los conocimientos y capacidades más adecuadas para llevar a cabo la obra de manera exitosa. La asignación de un mayor puntaje a aquellos que acrediten una mayor experiencia busca, en última instancia, asegurar que la entidad elija la propuesta más sólida y competitiva, lo cual beneficia la calidad y el éxito del proyecto.

Sin embargo, es importante destacar que esta estrategia no pretende restringir la participación de oferentes, sino más bien optimizar el proceso de evaluación.

**OBSERVACION 3:** *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 12 de febrero del 2025).*

Por último, solicitó a la entidad para el CAPÍTULO V - EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN numeral D) PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA OBRA (MÁXIMO 290 PUNTOS), sea válido con la presentación de un certificado de compromiso emitido por el proponente, ya que, este requisito reduce la posibilidad de que más proponentes que puedan participar al presente proceso de selección.

**RESPUESTA:**

La Universidad del Tolima al establece el presente requisito considero importante contar con la acreditación de un sistema de gestión integral de obra como sistema de control de calidad que permitirá conocer la capacidad del contratista para prestar el servicio de una calidad determinada

Cabe resaltar que el presente documento no corresponde a una certificación de un sistema de gestión de calidad, sino a la disposición de un sistema de control de calidad de la obra, que puede tener el proponente y que puede estar certificado para la totalidad de las actividades realizadas por la empresa del contratista, pero que es deseable tener en relación con el tipo de obra a realizar.

Por lo anterior, el proponente deberá acreditar mediante el sistema o plan plenamente desarrollado.

**Respuestas:**

licitol24@gmail.com

**OBSERVACION 1:** *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 12 de febrero del 2025).*

Selección de códigos aplicables: Se sugiere que la entidad solicite alguno de los códigos requeridos y no la totalidad de ellos, permitiendo así una mayor participación de oferentes con experiencia específica y pertinente al objeto del proceso.

**RESPUESTA:**

La Universidad del Tolima al establecer los requisitos habilitantes tuvo presente diferentes aspectos del mercado, la cuantía del proceso y las características técnicas de la obra a intervenir; por lo tanto, me permito informar que se considera fundamental continuar con la exigencia habilitante de presentación y acreditación de códigos que corresponden a las actividades a desarrollar en la presente obra.

**OBSERVACION 2:** *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 12 de febrero del 2025).*

Certificación de experiencia de los profesionales: Se recomienda que la experiencia de los profesionales sea certificada por las entidades o empresas que los contrataron y no únicamente por la entidad beneficiaria del proyecto. Este ajuste garantizará una evaluación objetiva y justa, basada en la trayectoria profesional real de los candidatos.

**RESPUESTA:**

Se accede a la observación

**OBSERVACION 3:** *(Allegado mediante correo electrónico de fecha 12 de febrero del 2025).*

Revisión de la experiencia específica adicional: Consideramos que el nivel de experiencia específica adicional exigido es excesivo en relación con las cantidades y requerimientos del proyecto. Sugerimos que este criterio sea revisado para evitar restricciones innecesarias que puedan limitar la participación de oferentes idóneos.

**RESPUESTA:**

La Universidad del Tolima al establecer los requisitos tuvo presente diferentes aspectos del mercado, la cuantía del proceso y las características técnicas de la obra a intervenir; por lo tanto, me permito informar que se considera fundamental continuar con la exigencia de acreditar experiencia específica y general de acuerdo con los términos de referencia planteados

Para la presente se firma a los (13) trece días de febrero del 2025



**MARCELA BARRAGÁN URREA**

Jefe de Planeación y Desarrollo Institucional

ACREDITADA  
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!